

condiciones del material serán objeto de un informe escrito que rendirá el inspector al Director, dejándole las muestras y solicitando, en su caso, una inspección ocular. La resolución del Director podrá ser revisada por la Junta si los contratistas lo exigieren dentro del término de tres días.

La Junta contrata con los Sres. Read & Campbell la madera que sea necesaria para la obra al precio de (\$42.50) cuarenta y dos pesos cincuenta cs. por mil pies B. M. entregada en Teoloyúcan, debiendo ser de la misma clase de la que se emplea actualmente en la obra. Los contratistas harán las entregas á razón de 60,000 pies B. M. por mes, comenzando desde el presente Marzo; y si la Junta exigiese mayor cantidad, avisando con ocho semanas de anticipación, los contratistas están obligados á proporcionarle toda la que necesitare, hasta la cantidad de cien mil pies por mes.

Este arreglo tendrá la duración mínima de seis meses, y subsistirá en lo sucesivo mientras una de las dos partes no manifieste á la otra por escrito su resolución de rescindirlo. Llegado este caso, si la Junta rescinde el Contrato, los Sres. Read & Campbell podrán entregar, y la Junta estará obligada á recibir y pagar, hasta 200,000 pies B. M., comprendida en esta cantidad la existencia que de dicho material tenga la Junta en el momento de dar el aviso. Si los Sres. Read & Campbell rescinden el Contrato, tendrán la obligación de proporcionar á la Junta la madera que les pida, hasta completar la cantidad mencionada de 200,000 pies.

Cualquiera madera especial que tenga mayores dimensiones de las usadas hasta ahora, y que sea de clase diferente á la que hasta la fecha se ha entregado, será materia de arreglo especial.

Las providencias de la cláusula 16ª se aplicarán al pago y entrega de la madera.

18

La Junta se obliga á llevar los carros del Ferrocarril Nacional que conduzcan la leña y demás artículos necesarios para la fabricación del ladrillo que contrata con los Sres. Read y Campell, desde Teoloyúcan hasta el escape de la ladrillera de los mismos señores, pagando éstos por dicho servicio á razón de (\$ 0.50) cincuenta centavos por plataforma, y quedando los mismos obligados á descargarlas en el mismo día que las reciban, siempre que lleguen al escape de la ladrillera entre las seis y las doce del día. Cualquier gasto que se ocasione en exceso de lo estipulado por demora de la descarga de las plataformas será de cuenta de los Sres. Read & Campbell; igual obligación tendrá la Junta respecto á la madera contratada con los expresados señores.

Si este arreglo sufriese alguna variación en lo sucesivo, á consecuencia de los cambios que pueda haber en las vías por las cuales se transportan actualmente la leña y la madera, los Sres. Read & Campbell no pagarán por flete de estos artículos, desde México hasta las obras, sino la cantidad de (\$ 0.43)

cuarenta y tres centavos sobre la leña por tonelada de mil kilogramos en carro por entero, y (\$0.70) setenta centavos sobre madera por tonelada de mil kilogramos en carro por entero, que es lo que pagan actualmente hasta Teoloyúcan, siendo de cuenta de la Junta cualquiera diferencia en el flete por el concepto expresado.

La reparación de la maquinaria de ladrillo en Zumpango, de la propiedad de los Sres. Read & Campbell, se hará en los talleres de la Junta pagando los mismos señores, por este servicio, el costo real de dichas reparaciones.

19

El presente Contrato de Administración podrá ser rescindido en cualquier tiempo por declaración escrita de la Junta, dando aviso con anticipación de sesenta días á los Sres. Read & Campbell, y mediante una indemnización que equivalga al veinticinco por ciento de los honorarios que conforme á la cláusula 7ª debieran percibir dichos señores hasta la conclusión completa de la obra.

Lo dispuesto en esta cláusula no tendrá lugar, siempre que este Contrato se rescinda por faltar los Sres. Read & Campbell á las obligaciones que les impone este Contrato, y en la eventualidad prevista en la cláusula 13ª

20

Los gastos que cause esta escritura, su testimonio y demás que se causen, serán por mitad, por cuenta de ambas partes contratantes.

Documento número II.

La Junta Directiva del Desagüe del Valle de México, por una parte, y la "Bucyrus Construction Company," representada por W. H. Harris, Presidente de la misma, por la otra, han convenido en el Contrato de obras que expresan las cláusulas siguientes:

I

La «Bucyrus Construction Company» se compromete á excavar cualquiera sección del Gran Canal, que se determine entre el dique de San Cristóbal y el kilómetro 41, siempre que la profundidad de la excavación que haya de practicarse por ella, no exceda de tres metros arriba y de seis abajo del nivel del agua que se produzca en el lugar que señale la Junta para el comienzo de los trabajos.

2

La excavación se practicará toda por medio de máquinas, y en su ejecución se ajustará á las condiciones técnicas siguientes:

I. Los taludes serán, por regla general, de 45 grados de inclinación, á no ser que sea preciso, á juicio del Ingeniero de la Junta, darles una distinta inclinación, en cuyo caso el contratista seguirá las prescripciones de dicho Ingeniero, dadas por escrito.

II. Las tierras que provengan de la excavación, se depositarán á uno y otro lado del Canal, dispuestas de manera que los pies de los terreros queden separados de los bordes de los taludes seis metros cuando menos, á fin de que resulte una banqueta libre de seis metros de ancho.

III. Al pie de los terreros se abrirán pequeñas zanjas para recoger las aguas procedentes de los mismos é impedir que se escurran por los taludes, degradándolos, de acuerdo con las indicaciones del Ingeniero de la Junta; y

IV. La anchura del Canal en la superficie del terreno, será señalada con estacas por el Ingeniero de la Junta.

3

El precio de toda excavación hecha conforme á este Contrato, será de (\$0.25) veinticinco centavos de plata mexicana por metro cúbico á cualquiera profundidad. El pago se hará en efectivo mensualmente, previa medición del número de metros excavados. A este efecto, la Compañía contratista se obliga á presentar al Ingeniero de la Junta, para su medición, una sección de Canal completamente concluída hasta la profundidad pactada de seis metros debajo del agua, sin cuyos requisitos no serán tomados en cuenta para el pago de los metros cúbicos excavados.

4

La Junta del Desagüe no estará obligada á desembolsar más de (\$7,000) siete mil pesos cada mes, aunque la liquidación del trabajo ejecutado durante ese mes, exceda de dicha cantidad. Sin embargo, cuando la liquidación no llegare á la expresada cantidad, podrá aplicarse lo que falte al pago de lo que el contratista hiciere de más en los meses siguientes; pero de manera que los desembolsos no pasen del promedio de siete mil pesos mensuales, ni llegue á pagar jamás la Junta más de lo que se haya ejecutado.

5

A pesar de lo dispuesto en la cláusula anterior, la Junta podrá, si le convinieren, festinar los trabajos, destinar al pago de las excavaciones practicadas por la Compañía contratista y en calidad de suplemento á los siete mil

pesos, el fondo que se forme de la acumulación de estas mensualidades en el período que transcurra desde la fecha de este Contrato hasta el día en que se inauguren los trabajos. Podrá también aumentar la mensualidad hasta la cantidad de doce mil pesos, obligando á la Compañía contratista á activar los trabajos en la proporción correspondiente.

6

Del importe que arroje la liquidación mensual se separará un diez por ciento, que la Junta retendrá en calidad de garantía que el contratista presta para afianzar el cumplimiento de todas sus obligaciones. Este diez por ciento sólo será retenido hasta que el fondo de garantía haya ascendido á cuatro mil pesos, los que serán entregados al contratista al fin del Contrato, y siempre que no hubiere habido lugar á hacer efectiva la garantía.

7

La Compañía contratista se obliga á comenzar los trabajos de excavación dentro de los cuatro meses de la fecha de este Contrato, y á continuar la misma en condiciones de que el trabajo de seis meses consecutivos iguale cuando menos, ó exceda, en la parte que deba tomarse en cuenta para el pago, del importe de seis mensualidades.

8

Si se encontraren al practicar la excavación, materiales de formación bastante dura que sea imposible el removerlos con el zapapico, y que formen una capa de más de medio metro de espesor, se procurará fijar para este material, y de común acuerdo, un precio adicional por metro cúbico; y si no fuere posible convenir en ese precio, el contratista no quedará obligado á extraer el material duro, y la Junta resolverá si la excavación ha de llevarse á efecto hasta la capa resistente ó si hubiere de practicarse en otro lugar.

9

No habrá lugar á lo que previene la cláusula anterior, si al designar la extensión en que han de establecerse los trabajos, la Junta ha mandado practicar en presencia del contratista nuevos sondeos distantes unos de otros cincuenta metros, y cuyo resultado haya demostrado la ausencia de esas capas duras.

10

Este contrato se rescindirá *ipso facto*, por la declaración comprobada que haga la Junta de que el contratista ha faltado á las obligaciones que le impone la cláusula 7ª. La rescisión por causa del contratista importa para él la pérdida del depósito, si lo hubiere, en favor de las obras del Desagüe.

11

La Junta podrá, además, rescindir el Contrato, por su sola declaración, en los casos siguientes:

I. Cuando la excavación total practicada ya en virtud de este Contrato, exceda de un millón de metros cúbicos. No habrá lugar entonces á ninguna indemnización.

II. Si la excavación no llegare aún al millón de metros cúbicos, el contratista tendrá derecho, á título de indemnización, á que la Junta le compre las máquinas, utensilios, materiales, combustibles y demás objetos que estuvieren en uso en los trabajos, conforme al artículo siguiente.

12

Para fijar el precio de la indemnización á que se refiere el último párrafo de la cláusula anterior, se seguirán las reglas siguientes:

I. El contratista se obliga á poner al trabajo dos dragas excavadoras nuevas, que en (10) diez horas pueda hacer cada una seiscientos metros cúbicos de excavación, y cuya especificación con todos sus accesorios se adjuntará á este Contrato antes de firmarse. El precio de estas dragas con su lancha y accesorios, puestos en el lugar de las obras y en movimiento, se fija desde ahora en (\$ 30,000) treinta mil pesos cada una, en plata mexicana.

II. Como indemnización de los materiales, útiles, combustible, construcciones provisionales y de todo lo demás que el contratista tuviera en el lugar de las obras con destino á ellas, incluyendo la indemnización relativa al personal y á la instalación, se conviene también desde ahora en la cantidad alzada de (\$ 5,000) cinco mil pesos.

III. De la expresada cantidad de (\$ 30,000) treinta mil pesos, valor convencional de las dragas, se descontará, al rescindirse el Contrato, un medio por ciento por cada mes que hayan tenido de uso las susodichas máquinas, después de los seis primeros meses.

IV. El contratista se obliga á mantener las máquinas, durante todo el tiempo del Contrato, en perfecto estado de uso, haciendo en ellas todas las reparaciones y reposiciones de piezas que fuesen necesarias, á fin de que llegado el caso de que la Junta compre dichas máquinas, éstas se hallen en las mejores condiciones posibles.

13

En los últimos tres días de cada mes la Junta enviará su Ingeniero para la medición de lo ejecutado, y los pagos se harán tan pronto como se haya practicado, de común acuerdo, la liquidación entre la Junta y el contratista. La falta de pago de una ó más mensualidades en los términos estipulados, libertará á la Compañía contratista de todas las obligaciones que le impone este Contrato, y la Junta quedará obligada al pago de lo que adeudare, y además al de la indemnización que previene el artículo precedente.

14

Substituyéndose el contratista en el lugar de la Junta para la ejecución de las obras que contrata, disfrutará de las exenciones y franquicias que tiene la Junta en materia de importaciones de efectos destinados al Desagüe, en los términos siguientes:

I. La exención de los derechos de importación y de consumo, sólo tendrá lugar respecto á la maquinaria, sus piezas de refacción, la herramienta y útiles de trabajo, los carros de transporte y sus accesorios, el material fijo y rodante de ferrocarril, el de telégrafos y teléfonos, los efectos destinados á las reparaciones de los expresados materiales, los aceites lubricadores y el combustible.

II. La consignación se hará á la Secretaría de Fomento para la Junta Directiva del Desagüe, la que pasará los documentos correspondientes al contratista, cargándole, naturalmente en cuenta, los gastos que éste causare.

III. El contratista se sujetará precisamente á todas las formalidades que requieren las leyes y disposiciones arancelarias, así como las prevenciones que la Junta le fije; y cualquiera falta ó error en el cumplimiento de estos requisitos, releva á la Junta de cualquiera responsabilidad á este respecto.

IV. Es también condición indispensable, para disfrutar dichas exenciones, que la Junta reciba veinte días antes, por lo menos, de que lleguen los efectos al puerto ó á la frontera, una nota detallada de lo que viene consignado á la Secretaría de Fomento, á fin de que si no tiene observación alguna que hacer, puedan correrse á tiempo todos los trámites correspondientes; pero queda al arbitrio de la Junta resolver si los efectos, cuya nota de envío recibe, son de los que comprende la cláusula anterior, y en el caso afirmativo, si la cantidad no es exagerada.

15

Todo impuesto que recayere directamente sobre los actos, el capital, ó las utilidades del contratista, será á cargo de la Junta, con excepción del timbre, que se causará con arreglo á las leyes relativas.